



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 4 declinó entender en el presente amparo de salud, en razón del territorio, con sustento en que se procura la cobertura integral de una prestación que eventualmente se llevará a cabo en la provincia de Buenos Aires (fs. 148/149 y 150 de las actuaciones digitales, a las que me referiré en adelante).

Apelada la decisión, la Sala III de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal declaró mal concedido el recurso con apoyo en los artículos 15 de la ley 16.986 y 498, inciso 6, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (escrito y pronunciamientos incorporados a fs. 151/154, 155 y 175, respectivamente).

A su turno, el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín n° 2 rechazó la radicación con fundamento en que la actora, con domicilio en la provincia de Santa Cruz, no se encuentra internada en el centro donde habría de realizarse la terapia requerida (fs. 177).

Recibida la causa por el juez que previno, mantuvo su postura y remitió las actuaciones a la cámara para su elevación a la Corte Suprema, a fin de que dirima el conflicto planteado (fs. 178 y 186).

En ese estado se corrió vista a esta Procuración General (fs. 187).

–II–

Considero que en el *sub lite* no se ha configurado un conflicto de competencia que corresponda resolver a la Corte Suprema porque, con arreglo al artículo 24, inciso 7, del decreto–ley 1285/58, la contienda que se suscita entre dos jueces federales de primera instancia debe ser resuelta por la alzada de la que depende el magistrado que previno (CSJN, en autos FCB 1113/2018/1/CS1,

“Cheikh, Diagne c/ Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación s/ incidente”, sentencia del 27 de septiembre de 2022; FRO 10181/2021/CS1, “Pesoa, José Carlos c/ Arenas del Paraná S.A. s/ cobro de pesos/sumas de dinero” sentencia del 15 de octubre de 2024; y FTU 927/2022/CS1, “García Olivera, Luis Alberto c/ MSC Cruceros SA s/ cobro de honorarios profesionales”, sentencia del 27 de diciembre de 2024; entre otros).

Por ende, la encargada de dirimir la controversia es la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal a la que deberá remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2026.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.02.11
15:00:00 -03'00'